

manifestar que la tramitación del expediente sancionador se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Real Decreto 1772/1994 de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. En cuanto a no habersele notificado la propuesta de resolución, ha de significarse que, según el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento"; disponiendo el artículo 19.3 que "la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo". Por tanto y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es receptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Millán Calvo, contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 26 de julio de 2001, que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús M.ª Korta Garmendia, en nombre y representación de Grúas Goiherri, S. A., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 12 de junio de 2002, que le sanciona con multa de 900 € por una infracción grave, debido a la falta de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo, ya que existe una falta de concordancia entre los kilómetros finales e iniciales de los discos enviados a petición de los servicios de inspección, infracción tipificada en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 198.i) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC 0624/2002 de fecha 22 de febrero de 2002 contra el recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 20 de marzo de 2002, comunicándose al interesado mediante notificación de denuncia el día 9 de abril de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, cuya notificación tuvo lugar el 24 de junio de 2002, el interesado interpone recurso de alzada de fecha 22 de julio de 2002, con fecha de recepción en el registro de la Oficina Territorial de Tráfico de Guipúzcoa de 23 de julio de 2002, en el que alega su discordancia con la resolución recurrida por haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, solicitando por tanto la anulación de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurrente alega en primer lugar la no recepción de la notificación de la denuncia, por lo que se le ha denegado el derecho a alegar lo que estime conveniente. Sin embargo, en la documentación obrante en el expediente del presente procedimiento sancionador, consta la notificación de denuncia efectuada en el domicilio del interesado, Ctra. Irún-Madrid, 4,23, de Ordizia, el día 9 de abril de 2002, por los servicios de Correos y Telégrafos de Ordizia. Por lo tanto no puede ser aceptada la alegación de indefensión por falta de notificación esgrimida en el recurso.

Segundo.—Con respecto a la alegación referente a la omisión del trámite esencial de puesta de manifiesto de la propuesta de resolución, tampoco puede ser aceptada. Efectivamente, aunque el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento (o trámite de audiencia), el punto 2 del mismo artículo establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, como efectivamente ocurre en el presente supuesto.

Tercero.—Por último alega también el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 276,47 a 1.382,33 € (46.001 a 230.000 pts.), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador ha graduado la sanción limitándola a una multa de 900 €, por la comisión de una infracción grave. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre las que se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala".

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús M.ª Korta Garmendia, en nombre y representación de Grúas Goiherri, S. A., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 12 de junio de 2002, que le sanciona con multa de 900 € por una infracción grave, debido a la falta

de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo, ya que existe una falta de concordancia entre los kilómetros finales e iniciales de los discos enviados a petición de los servicios de inspección.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 25 de noviembre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—54.763.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio de la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón por el que se somete a Información Pública la Petición de Autorización Administrativa de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV denominada ST BECHI, en el termino municipal de Betxi (Castellón).

A los efectos establecidos en los artículos 123 al 125 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en cumplimiento de los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de Enero, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la nueva estación transformadora de 220/20 kV (Sistema de 220 kV), cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, con domicilio en Avda. de Burgos, 8-B, 28036 Madrid.

Finalidad: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica.

Tipo de Instalación: Sistema eléctrico de 220 kV con una configuración de doble barra tipo interior con aislamiento en SF6 y 8 posiciones correspondientes a cuatro de líneas, tres de transformación y el enlace de barras.

Presupuesto del Sistema de 220 kV: 1.410.000 euros Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto en esta Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, sita en la plaza María Agustina, 6, y formularse al mismo por triplicado las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Castellón, 21 de noviembre de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía Estanislao Higuera Chaves.—56.125.